



Asamblea General

Distr. general
29 de julio de 2009
Español
Original: inglés

Sexagésimo cuarto período de sesiones

Tema 71 b) del programa provisional*

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

Informe del Secretario General

Resumen

En su resolución 63/185, la Asamblea General reafirmó que los Estados deben cerciorarse de que las medidas adoptadas para combatir el terrorismo estén en consonancia con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario, y exhortó a los Estados a que concienciaran a las autoridades nacionales encargadas de la lucha contra el terrorismo acerca de la importancia de esas obligaciones. Este informe se presenta en atención a esa resolución. En él se hace referencia a los acontecimientos recientes ocurridos en el sistema de las Naciones Unidas en relación con los derechos humanos y la lucha contra el terrorismo, incluidas las actividades de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos y sus diversos mandatos de procedimientos especiales, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo y su Grupo de Trabajo sobre la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo, el Comité contra el Terrorismo y la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo. Además, se presenta información sobre el examen que ha realizado el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas de una serie de cuestiones de actualidad relacionadas con los derechos humanos y la lucha contra el terrorismo, incluida la prohibición absoluta de la tortura, la detención en el contexto de la lucha contra el terrorismo, el acceso a la justicia y el derecho fundamental a un juicio imparcial, y se formulan una serie de conclusiones sobre esas materias.

* A/64/150.



I. Introducción

1. En su resolución 63/185, la Asamblea General reafirmó que los Estados deben cerciorarse de que las medidas adoptadas para combatir el terrorismo estén en consonancia con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario. Reafirmó la obligación de los Estados de respetar el carácter irrevocable de ciertos derechos en toda circunstancia, y subrayó la naturaleza excepcional y temporal de toda suspensión de la aplicación de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La Asamblea reafirmó también que las medidas de lucha contra el terrorismo deben aplicarse tomando plenamente en consideración los derechos humanos de todos y no deben ser discriminatorias, y exhortó a los Estados a que no recurrieran a perfiles basados en estereotipos fundados en motivos de discriminación prohibidos por el derecho internacional. Instó a los Estados a que cumplieran plenamente sus obligaciones con respecto a la prohibición absoluta de la tortura y a la no devolución y los exhortó a que se aseguraran de que en todas las operaciones de control de fronteras y en otros mecanismos previos a la entrada, se sigan directrices y prácticas claras y se respeten plenamente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho de los refugiados y las normas de derechos humanos, respecto de las personas que soliciten protección internacional.

2. Además, la Asamblea General instó a todos los Estados a que adoptaran todas las medidas necesarias para asegurar que las personas privadas de libertad, independientemente del lugar de detención o encarcelamiento, gocen de las garantías que les reconoce el derecho internacional, en particular la revisión de su detención y las garantías procesales fundamentales, y se opuso a toda forma de privación de libertad que equivalga a sustraer al detenido de la protección de la ley. Exhortó a los Estados a que se cercioraran de que las leyes que penalizan el terrorismo sean accesibles, estén formuladas con precisión, no sean discriminatorias ni tengan carácter retroactivo y se ajusten al derecho internacional, y reconoció la necesidad de seguir reforzando procedimientos justos y claros en el marco del régimen de sanciones de las Naciones Unidas relacionadas con el terrorismo a fin de aumentar su eficiencia y transparencia. También instó a los Estados a que incluyeran las debidas garantías de los derechos humanos en sus procedimientos nacionales para la inclusión de personas y entidades en la lista con miras a combatir el terrorismo.

3. La Asamblea General alentó a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, tomaran en consideración las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, y los alentó a tener en cuenta las recomendaciones de los procedimientos y mecanismos especiales del Consejo Derechos Humanos y los comentarios y opiniones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos. Alentó al Consejo de Seguridad y a su Comité contra el Terrorismo a que reforzaran los vínculos y siguieran fortaleciendo la cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y con el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo. Exhortó a los Estados y a otras instancias competentes a que siguieran aplicando la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo y pidió a la Oficina del Alto Comisionado y al Relator Especial que siguieran contribuyendo a la labor del Equipo Especial sobre la Ejecución de la

Lucha contra el Terrorismo, en particular, creando mayor conciencia sobre la necesidad de respetar los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo.

4. La Asamblea General me pidió que le presentara, en su sexagésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la resolución 63/185. El presente informe responde también a la petición de la antigua Comisión de Derechos Humanos de que la Alta Comisionada informara a la Asamblea General sobre la aplicación de la resolución 2005/80 de la Comisión.

5. En mi informe anterior (A/63/337) me concentré en una serie de asuntos temáticos fundamentales relacionados con las obligaciones y responsabilidades de los Estados en virtud de las normas internacionales de derechos humanos en el contexto de las medidas de lucha contra el terrorismo, el alcance y justificación de las medidas suspensivas y las restricciones, así como algunas consideraciones relativas al derecho a un juicio imparcial en el contexto de la lucha contra el terrorismo. En el presente informe me refiero a los acontecimientos recientes registrados en el sistema de las Naciones Unidas en relación con los derechos humanos y la lucha contra el terrorismo, incluidas las actividades de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el ACNUDH, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y sus diversos procedimientos especiales, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, el Comité contra el Terrorismo y su Dirección Ejecutiva, y el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo y su Grupo de Trabajo sobre la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo. En este informe se ha mantenido la misma estructura de los informes presentados a la Asamblea General en sus períodos de sesiones sexagésimo primero (A/61/353) y sexagésimo segundo (A/62/298). En él se examinan los principales acontecimientos ocurridos desde agosto de 2007¹, con el objeto de seguir ofreciendo una perspectiva general de las principales actividades del sistema de derechos humanos en el ámbito de los derechos humanos y la lucha contra el terrorismo.

II. Acontecimientos recientes en el marco de las Naciones Unidas en el ámbito de los derechos humanos y la lucha contra el terrorismo

Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo y Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo

6. La Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo fue aprobada por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2006 (en su resolución 60/288). Mediante la Estrategia y el plan de acción, que la Asamblea reafirmó el 5 de septiembre de 2008 (en su resolución 62/272), los Estados Miembros convinieron en adoptar una respuesta coordinada y amplia frente al terrorismo, que comprende la promoción y protección de los derechos humanos de todas las personas y el respeto del estado de derecho como elemento esencial de todos los componentes de la Estrategia. Los Estados Miembros reconocieron que las medidas eficaces contra el terrorismo y la protección de los derechos humanos no son objetivos contrapuestos, sino que se complementan y se refuerzan mutuamente.

¹ Fin del período del informe anterior, A/62/298.

7. La Estrategia respalda la labor práctica del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, que establecí en julio de 2005 con el fin de asegurar la coordinación y la coherencia generales de las actividades del sistema de las Naciones Unidas contra el terrorismo. El Equipo Especial tiene actualmente ocho grupos de trabajo. El 3 de marzo de 2009, el Equipo Especial y sus grupos de trabajo informaron a la Asamblea General sobre sus actividades, como había solicitado la Asamblea en su resolución 62/272.

8. Con el fin de ayudar a los Estados a ejecutar los aspectos de derechos humanos de la Estrategia, en particular los señalados en su cuarto pilar, “Medidas para asegurar el respeto de los derechos humanos para todos, el derecho internacional humanitario y el estado de derecho como base fundamental de la lucha contra el terrorismo”, el Equipo Especial creó el Grupo de Trabajo sobre la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo, que dirige el ACNUDH y que está integrado además por el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, la Oficina de Asuntos Jurídicos, el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, el Banco Mundial, la Organización Marítima Internacional y el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999). La Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios participa en el Grupo de Trabajo en calidad de observadora.

9. El Grupo de Trabajo apoya las iniciativas de los Estados Miembros para asegurar la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de la lucha contra el terrorismo. Con ese fin, se acordó que el Grupo de Trabajo evaluaría el apoyo y la asistencia que presta actualmente a los Estados Miembros en ese ámbito, con el fin de determinar las posibles lagunas y deficiencias, elaborar propuestas para reforzar el apoyo a los Estados Miembros, facilitar el intercambio de información sobre aspectos críticos relativos a los derechos humanos, así como sobre las mejores prácticas, a partir de la experiencia obtenida a nivel nacional y regional, y proporcionar orientación, entre otras cosas, elaborando instrumentos prácticos para ayudar a los Estados Miembros a reforzar la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo.

10. En noviembre de 2008, el Grupo de Trabajo organizó un seminario de expertos en el que se analizaron las repercusiones del terrorismo y de las medidas contra el terrorismo en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. Participaron en el seminario expertos de todas las regiones, representantes del ACNUDH y algunos integrantes del Grupo de Trabajo. Los expertos examinaron las obligaciones jurídicas de los Estados respecto de los derechos económicos, sociales y culturales en relación con el terrorismo y las medidas contra el terrorismo, para luego pasar a considerar las repercusiones del terrorismo y las medidas contra el terrorismo en el disfrute de esos derechos, así como el vínculo indivisible entre los derechos económicos, sociales y culturales y los derechos civiles y políticos. Los expertos consideraron los medios de vigilar las repercusiones de las medidas de lucha contra el terrorismo en los derechos económicos, sociales y culturales y de evitar que fueran vulnerados. Por último, consideraron la relación entre las condiciones que propician el terrorismo y la realización insuficiente de los derechos económicos, sociales y culturales. En el seminario se formularon una serie de recomendaciones y sugerencias concretas que informarán la labor actual del Grupo

de Trabajo y aportarán elementos para formular orientaciones de política y recomendaciones destinadas a promover y mejorar la protección de los derechos económicos, sociales y culturales en el contexto de la lucha contra el terrorismo, y proporcionar asistencia y asesoramiento a los Estados Miembros².

11. El Grupo de Trabajo también comenzó a elaborar una serie de guías de consulta técnica básica para ayudar a los Estados Miembros a fortalecer la protección de los derechos humanos en el contexto de la lucha contra el terrorismo en 10 aspectos concretos en que puede ser útil contar con orientación adicional sobre los derechos humanos. Tras celebrar consultas con los Estados Miembros, se están elaborando las cuatro primeras guías que se refieren a la proscripción de organizaciones, la detención y el registro de particulares, el diseño de infraestructuras de seguridad y el principio de legalidad en las medidas nacionales de lucha contra el terrorismo. Por último, el 28 de mayo de 2009 el Grupo de Trabajo informó a todos los Estados Miembros interesados sobre sus actividades pasadas y previstas, tras lo cual se sostuvo un animado diálogo.

12. El ACNUDH y el Relator Especial también son miembros de otros grupos de trabajo del Equipo Especial, concretamente los que se ocupan de la asistencia integral para la lucha contra el terrorismo, el apoyo a las víctimas del terrorismo y la divulgación de su situación, y la represión del uso de Internet con fines terroristas. Además, el ACNUDH es miembro del Grupo de Trabajo sobre la prevención y la solución de conflictos. En estos grupos de trabajo, el ACNUDH y el Relator Especial ayudan a crear mayor conciencia de las dificultades que se plantean en materia de derechos humanos, así como a incorporar el examen de los derechos humanos en todas las actividades del Equipo Especial.

El Comité contra el Terrorismo y su Dirección Ejecutiva

13. El Comité contra el Terrorismo y su Dirección Ejecutiva siguen teniendo en cuenta las cuestiones pertinentes de derechos humanos en sus programas de trabajo, que se centran en la aplicación de las resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005) del Consejo de Seguridad. En su resolución 1805 (2008), el Consejo de Seguridad decidió llevar a cabo un examen provisional de la labor de la Dirección Ejecutiva antes del 30 de junio de 2009. En el informe correspondiente se resumieron las actividades de derechos humanos del Comité, así como las de su Dirección Ejecutiva. Se observó que ambos órganos habían mantenido una buena cooperación con el ACNUDH, entre otras cosas, para preparar la asistencia técnica que se presta a los Estados en materia de derechos humanos. En el documento también se hacía referencia al diálogo constante que se ha sostenido con el Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo. Se expresaba satisfacción por las actividades de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo en el ámbito de los derechos humanos y se alentaba a la Dirección Ejecutiva a seguir desarrollándolas, “bajo la orientación del Comité, mediante el fortalecimiento de su marco analítico, lo que incluye la participación de la Dirección Ejecutiva en el grupo de trabajo del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo que se encarga de la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo” (S/2009/289, párr. 31).

² Para más detalles, véase el resumen que figura en http://www.un.org/terrorism/pdfs/wg_protecting_human_rights.pdf.

El Consejo de Derechos Humanos

14. Durante el período que abarca el presente informe, el Consejo de Derechos Humanos aprobó tres resoluciones de importancia clave sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo. En sus resoluciones 7/7 y 10/15, de 27 de marzo de 2008 y 26 de marzo de 2009, respectivamente, el Consejo de Derechos Humanos, entre otras cosas, reafirmó el carácter irrevocable de ciertos derechos en toda circunstancia, así como la naturaleza excepcional y temporal de toda suspensión de éstos. El Consejo reafirmó que las medidas de lucha contra el terrorismo deben aplicarse tomando plenamente en consideración los derechos humanos de las personas pertenecientes a minorías y no deben ser discriminatorias. Puso de relieve que no se debe recurrir a perfiles basados en estereotipos fundados en motivos de discriminación. Pidió a los Estados que, en la lucha contra el terrorismo, velaran por que toda persona cuyos derechos humanos o libertades fundamentales hayan sido vulnerados disponga de acceso a un recurso efectivo y por que las víctimas obtengan una reparación adecuada, eficaz e inmediata. El Consejo recordó la prohibición absoluta de la tortura e instó a los Estados a respetar sus obligaciones relativas a la no devolución. El Consejo recordó también el derecho a la igualdad ante los tribunales, e instó a los Estados a observar las debidas garantías procesales y a respetar las salvaguardas relativas a la libertad, la seguridad y la dignidad de la persona. Exhortó a los Estados a que se cercioren de que sus leyes que penalizan la conducta y/o las actividades terroristas sean accesibles, estén formuladas con precisión, no sean discriminatorias ni tengan carácter retroactivo y se ajusten al derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos, y los instó a incluir las debidas garantías de los derechos humanos en sus procedimientos nacionales para establecer la lista de personas y entidades con miras a combatir el terrorismo. Además, el Consejo instó a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, protejan todos los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales. En su resolución 6/28, de 14 de diciembre de 2007, el Consejo prorrogó por otros tres años el mandato del Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo.

15. Otra novedad importante en el período que abarca el presente informe es el examen periódico universal, que el Consejo de Derechos Humanos ha reconocido como instrumento útil para la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo (resolución 10/15). En 2006, la Asamblea General decidió, en su resolución 60/251, que el Consejo de Derechos Humanos realizaría un examen periódico universal, basado en información objetiva y fidedigna, sobre el cumplimiento por cada Estado de sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos de una forma que garantizara la universalidad del examen y la igualdad de trato respecto de todos los Estados. El Examen Periódico Universal (EPU), que estudia cada año a 48 Estados y para fines de 2011 habrá comprendido a todos los Estados Miembros, representa una nueva oportunidad de incorporar los derechos humanos en las actividades mundiales de lucha contra el terrorismo.

16. En los exámenes de 80 Estados Miembros que se llevaron a cabo durante los cinco primeros períodos de sesiones del Grupo de Trabajo del Consejo de Derechos Humanos encargado del Examen Periódico Universal, celebrados en 2008 y 2009, se expresaron diversas inquietudes relacionadas con la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el contexto de la lucha contra el terrorismo. Se recomendó a los Estados, entre otras cosas, que examinaran las leyes

y las políticas nacionales relativas a la lucha contra el terrorismo, para cerciorarse de que se ajustaran a las normas internacionales de derechos humanos y las disposiciones del derecho internacional humanitario³. Se dirigió la atención hacia la definición del terrorismo y de los grupos terroristas y se expresó preocupación por la vaguedad y el alcance de las disposiciones de las diferentes leyes nacionales contra el terrorismo. En las recomendaciones formuladas a este respecto se alentó a los Estados a definir los actos de terrorismo de manera más exacta y concisa, en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Otras recomendaciones se referían al estado de derecho y la observancia de las garantías procesales, incluido el derecho a un juicio imparcial y la limitación de la detención preventiva de los sospechosos de actos de terrorismo, el derecho a la libertad y la seguridad de la persona, el derecho a la asistencia letrada y la necesidad de considerar la repercusión de la legislación contra el terrorismo en la actividad de los defensores de los derechos humanos⁴. También se formularon recomendaciones a los Estados para reprimir los intentos de financiación del terrorismo en su territorio de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad, y para organizar actividades de capacitación sobre los derechos humanos destinadas a las fuerzas del orden que se encargan de la lucha contra el terrorismo⁵. Se formularon asimismo varias recomendaciones dirigidas a alentar a los Estados a actuar en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de tratados, a fortalecer su cooperación con otros mecanismos de derechos humanos, incluso en lo pertinente a la presentación de informes a los órganos creados en virtud de tratados y las invitaciones a los procedimientos especiales, y a aplicar las recomendaciones sobre los temas de que se ocupan esos mecanismos⁶. Los documentos de antecedentes que sirvieron de base a los exámenes comprendían también información sobre varias cuestiones temáticas relacionadas con los derechos humanos y la lucha contra el terrorismo⁷.

Procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos

17. El Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo continuó examinando varias cuestiones específicas y nuevas cuestiones de importancia para su mandato, en sus informes temáticos presentados a la Asamblea General y al Consejo de Derechos Humanos, así como en sus informes sobre las comunicaciones con los gobiernos y las respuestas correspondientes. Además, el Relator Especial informó en 2008 sobre sus visitas a España y Sudáfrica.

18. En su informe más reciente al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/10/3), el Relator Especial examinó el papel de los organismos de inteligencia en la lucha contra el terrorismo. Puso de relieve que la reunión y el intercambio de “inteligencia

³ Véanse A/HRC/10/76, párr. 100.30; A/HRC/8/31, párr. 78.29; A/HRC/8/42, párr. 106.25; A/HRC/8/46, párr. 39 (c); A/HRC/8/25, párr. 56.6, y A/HRC/10/83, párr. 106.23.

⁴ Véanse A/HRC/8/31, párr. 78.29; A/HRC/8/25, párr. 56.10, y A/HRC/8/42, párr. 106.22.

⁵ Véanse A/HRC/8/48, párr. 63.14, y A/HRC/10/75, párr. 91.16.

⁶ Véanse A/HRC/8/29, párr. 69.10; A/HRC/8/47, párr. 60.22; A/HRC/10/76, párr. 100.30; A/HRC/8/28, párr. 58.3, y A/HRC/8/21, párr. 83.12.

⁷ El examen se basa en información preparada por el Estado interesado, que se presenta en forma de un informe del país, así como en dos informes preparados por el ACNUDH, a saber, una recopilación de información sobre las actividades de las Naciones Unidas y un resumen de las aportaciones de los interesados. Toda la documentación relativa al Examen Periódico Universal puede consultarse en <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR>.

de señales” e “inteligencia humana” había dado lugar a violaciones de la prohibición de la tortura y otros tratos inhumanos, así como del derecho a la intimidad y el principio de no discriminación, y destacó la necesidad de establecer un marco legislativo amplio y concreto para reglamentar las facultades más amplias que se han otorgado a los organismos de inteligencia después de los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001. Examinó también los problemas más específicos que plantea la mayor cooperación entre esos organismos y aclaró las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos cuando sus organismos de inteligencia llevan a cabo operaciones conjuntas, participan en interrogatorios y envían o reciben inteligencia para uso operacional. Además, el Relator Especial se refirió a las mejores prácticas de los distintos órganos de supervisión y destacó que ni el secreto de Estado ni las cláusulas de inmunidad por razones de interés público pueden exonerar a los Estados de sus obligaciones positivas en virtud de las normas de derechos humanos de llevar a cabo investigaciones independientes de las violaciones graves de los derechos humanos y de proporcionar a las víctimas de esas violaciones un recurso efectivo.

19. En su informe presentado al Consejo de Derechos Humanos en su sexto período de sesiones (A/HRC/6/17 y Corr.1), el Relator Especial se concentró en los efectos de las medidas contra el terrorismo en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, incluida la incidencia de los obstáculos físicos contruidos por motivos de seguridad en el acceso a la atención médica, la educación y el trabajo. Destacó el efecto perjudicial que habían tenido en las organizaciones benéficas y humanitarias y sus actividades de promoción de los derechos económicos, sociales y culturales las medidas adoptadas con el pretexto de impedir la financiación del terrorismo, así como el impacto de las medidas contra el terrorismo en las comunidades indígenas y minoritarias, incluida la destrucción de sus medios de vida, los desalojos forzosos y el desplazamiento interno. Por último, el Relator Especial se refirió a la importancia de la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales para contrarrestar y combatir las condiciones que propician la propagación del terrorismo, las cuales deberían tenerse en cuenta al formular estrategias sostenibles a largo plazo de lucha contra el terrorismo.

20. En su informe presentado a la Asamblea General en su sexagésimo tercer período de sesiones (véase A/63/223), el Relator Especial se refirió a diversos aspectos del derecho fundamental a un juicio imparcial en el contexto específico del enjuiciamiento de sospechosos de terrorismo. Después de un análisis del marco jurídico aplicable, en el que subrayó que los principios fundamentales como el derecho a un juicio imparcial no admiten suspensión y que ninguna suspensión debe soslayar la protección de los derechos inderogables, el Relator Especial examinó la función del poder judicial para garantizar el acceso efectivo a los tribunales a los sospechosos de terrorismo detenidos en virtud de disposiciones penales, sometidos a “detención administrativa” o capturados cuando participaban en hostilidades. El Relator Especial destacó también la importancia fundamental de la independencia y la imparcialidad del poder judicial. Se refirió a la competencia de los tribunales militares o especiales y destacó que el hecho de que los jueces sean a menudo oficiales (militares) en servicio activo nombrados por el poder ejecutivo, y el amplio poder discrecional del ejecutivo para remitir causas a esos tribunales plantean serias dudas en cuanto a la independencia e imparcialidad de dichos tribunales, aunque se impartan instrucciones a sus miembros para que actúen con independencia. El Relator Especial expresó su preocupación por las situaciones en que el poder

ejecutivo posee amplias facultades discrecionales ya sea para remitir a los sospechosos de terrorismo a los tribunales militares o especiales, o para revisar o confirmar las decisiones de esos tribunales, lo que le confiere control decisivo respecto del acusado y el resultado del proceso.

21. El Relator Especial examinó también la cuestión del acceso a la justicia en el contexto de los procedimientos de inclusión o supresión de nombres de las listas utilizadas en la lucha contra el terrorismo. Hizo hincapié en los elementos importantes de un juicio imparcial y expresó preocupación por los casos en que el juicio puede dar lugar a la imposición de la pena de muerte.

22. En su informe temático presentado a la Asamblea General en su sexagésimo segundo período de sesiones (véase A/62/263), el Relator Especial se concentró especialmente en las dificultades que plantean las medidas contra el terrorismo al derecho de los refugiados. Sus preocupaciones en ese contexto se referían principalmente a las medidas de intercepción previa a la entrada y las medidas de detección relacionadas con el control fronterizo; la detención de solicitantes de asilo y los problemas para obtener la revisión judicial de esas detenciones; la exclusión de la condición de refugiado u otro tipo de protección; la aplicación y la inderogabilidad del principio de no devolución; el retorno, la repatriación o el reasentamiento de los solicitantes de asilo rechazados, incluidos los detenidos por motivos relacionados con el terrorismo; el uso de las presuntas seguridades diplomáticas y la necesidad de una mayor responsabilidad mundial por la protección internacional como parte inherente de una estrategia completa de lucha contra el terrorismo.

23. El Relator Especial también visitó varios países en 2008 y 2009. Del 7 al 14 de mayo de 2008 realizó una visita oficial a España, a partir de la cual informó sobre las disposiciones de las leyes españolas relativas al terrorismo a la luz del principio de legalidad, sobre aspectos relacionados con el juicio de los acusados de los atentados con bombas del 11 de marzo de 2004 y sobre el uso de la detención en régimen de incomunicación (véase A/HRC/10/3/Add.2).

24. Del 17 al 21 de abril de 2009, el Relator Especial visitó Egipto en misión oficial. Hasta la fecha no ha informado aún al Consejo de Derechos Humanos sobre el resultado de su visita, aunque emitió un comunicado de prensa en que se refería a sus conversaciones con funcionarios y expertos sobre una ley contra el terrorismo que se promulgará para sustituir el estado de excepción, que finalizará el 28 de mayo de 2010.

25. Otros titulares de mandatos de procedimientos especiales han tratado asuntos diversos relacionados con los efectos del terrorismo en los derechos humanos, en el contexto de sus mandatos y teniendo debidamente en cuenta el mandato del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo. Para ello han emitido llamamientos urgentes, publicado comunicados de prensa, preparado estudios temáticos y realizado visitas a los países. En los párrafos siguientes se presentan ejemplos de sus actividades recientes.

26. El Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes continuó ocupándose de los asuntos relacionados con la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo. En el informe preparado después de su visita a Dinamarca (A/HRC/10/44/Add.2) manifestó su preocupación por las situaciones en que la cooperación entre diversos servicios de inteligencia

(imprescindible en la lucha contra el terrorismo) ha entrañado el recurso a las seguridades diplomáticas o las entregas extrajudiciales. El Relator Especial recordó que, a su juicio, el recurso a las seguridades diplomáticas constituye un intento de soslayar la prohibición absoluta de la tortura y el principio de no devolución, que dichas seguridades son poco fiables e ineficaces, y que no se debe recurrir a ellas cuando hay motivos sustanciales para creer que la persona corre el peligro de ser sometida a tortura o maltrato a su regreso. Alentó además los esfuerzos dirigidos a establecer una política común o criterios comunes europeos para mejorar las condiciones de detención y la situación relativa a la tortura y el maltrato en los posibles países de regreso.

27. El Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados también puso de relieve una serie de inquietudes en el contexto de la lucha contra el terrorismo (véase A/63/271). Refiriéndose en particular a los estados de excepción, afirmó que los expertos que habían asistido a un seminario sobre “La protección de los derechos humanos bajo los estados de excepción, especialmente el derecho a un proceso justo”, celebrado en diciembre de 2007, habían observado que un número creciente de Estados adoptaban leyes antiterroristas que permitían limitaciones de los derechos humanos que podían ser más drásticas que las adoptadas en situaciones de excepción y que hacían caso omiso de las condiciones que impone el derecho internacional respecto de la suspensión, llegando incluso a suspender en algunos casos el ejercicio de derechos inderogables. El Relator Especial recordó que la legislación específica contra el terrorismo suele servir de base para configurar sistemas paralelos de administración de justicia y permite normalmente la detención durante varios días en régimen de incomunicación. Señaló también que a los sospechosos de terrorismo a menudo no se les reconoce el derecho a consultar a un abogado de su elección, especialmente cuando se encuentran bajo detención policial, y que los abogados de oficio que les son asignados no cumplen plenamente la función de prestar asistencia jurídica competente y eficaz. El Relator Especial agregó que las detenciones y los juicios relacionados con el terrorismo plantean especiales preocupaciones en cuanto a la actuación judicial.

28. En su informe presentado al Consejo de Derechos Humanos en 2008 (A/HRC/7/14), el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión examinó la lucha contra el terrorismo en el contexto de las restricciones jurídicas de esa libertad. Destacó que, en muchos casos, las leyes antiterroristas y de seguridad nacional adoptadas recientemente han dado lugar a violaciones del derecho a la libertad de opinión y de expresión, que es particularmente vulnerable a las leyes que legitiman de hecho las limitaciones a la libre circulación y expresión de ideas y opiniones, que afectan directamente la labor de los profesionales de los medios de información, los defensores de los derechos humanos, los grupos políticos y la sociedad civil en un sentido más amplio. Los periodistas y los profesionales de los medios de información se han convertido en blanco común de los intentos ilícitos de restringir la libertad de expresión. Las leyes contra el terrorismo a menudo restringen la libertad de opinión y de expresión mediante la prohibición de publicar información que se califica, sin justificación, de amenaza para la seguridad nacional; la obligación de divulgar las fuentes periodísticas; o la censura de los medios de difusión y de los periodistas sobre la base de una supuesta proximidad a grupos terroristas o rebeldes. Los Estados también han adoptado medidas en las que la seguridad nacional se utiliza como justificación para permitir ataques directos contra la libertad de los medios de comunicación, el periodismo de investigación, la disidencia política y las actividades

de vigilancia y presentación de informes en materia de derechos humanos. Asimismo, en ciertas ocasiones, las acciones o manifestaciones pacíficas han sido consideradas como actos de terrorismo por ciertos gobiernos, para reprimir la disidencia.

29. La Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias examinó los problemas concretos que plantean las medidas contra el terrorismo en el contexto de la libertad de religión. Después de su visita al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, realizada del 4 al 15 de junio de 2007, informó sobre las denuncias de abusos cometidos a partir de las leyes contra el terrorismo, que la población en general considera dirigidas contra ciertos grupos religiosos, y que comprenden la investigación de datos personales, las requisas domiciliarias, los interrogatorios y detenciones motivados únicamente por la afiliación religiosa, así como la elaboración de perfiles mediante técnicas basadas en la apariencia física. Observó que la alienación de ciertos grupos étnicos y religiosos también puede tener repercusiones negativas en las actividades de las fuerzas del orden y en la reunión de inteligencia contra el terrorismo (véase A/HRC/7/10/Add.3).

30. Los titulares de mandatos de procedimientos especiales emitieron dos comunicados de prensa en relación con el cierre del centro de detención de la Bahía de Guantánamo. El 22 de diciembre de 2008, el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, y el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental acogieron con beneplácito la declaración del Presidente electo de los Estados Unidos de su intención de cerrar el centro de detención de la Bahía de Guantánamo y de intensificar la lucha contra la tortura. Instaron al Gobierno de los Estados Unidos a respetar plenamente sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, en particular el principio de no devolución, y a no remitir a individuos a terceros países para someterlos a detención permanente a petición suya. También insistieron en que los detenidos acusados de delitos penales debían ser sometidos a un juicio imparcial ante tribunales que les ofrecieran todas las garantías judiciales esenciales. Rechazaron enfáticamente toda sugerencia de que, mediante la aprobación de nuevas disposiciones jurídicas, los detenidos en Guantánamo pudieran verse sometidos a detención administrativa, pues ello sólo prolongaría su detención arbitraria. Instaron a que se cerraran todos los sitios de detención secretos y se aseguraran a todos los detenidos en ellos las debidas garantías procesales. Además, los relatores especiales exhortaron a otros países a facilitar el cierre prestando su plena cooperación para el reasentamiento de los detenidos en Guantánamo que no pudieran ser devueltos a sus países de origen. El 23 de enero de 2009, el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y los abogados y el Relator Especial sobre la tortura emitieron un comunicado de prensa en el que expresaban su complacencia por el hecho de que el Presidente de los Estados Unidos hubiera firmado órdenes ejecutivas en las que establecía un plazo para el cierre del centro de detención de la Bahía de Guantánamo y ordenaba a la Agencia Central de Inteligencia que cerrara sus centros de detención secretos.

31. Durante el período que abarca este informe, los titulares de mandatos de procedimientos especiales llevaron a cabo una serie de iniciativas conjuntas. El Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias comenzaron un estudio conjunto sobre la práctica de la detención secreta desde una perspectiva global, con el fin de obtener nueva información sobre la naturaleza y el alcance de esa práctica. El estudio examinará si se practica o permite la detención secreta en el territorio de Estados de diversas regiones geográficas, teniendo en cuenta las actividades nacionales, regionales y mundiales de lucha contra el terrorismo. Además de ofrecer información temática sobre hechos y acontecimientos concretos, el estudio conjunto comprenderá un análisis jurídico del marco que rige el funcionamiento de los centros de detención secretos, así como conclusiones en cuanto a la posibilidad de que se haya sometido a los reclusos a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o de que hayan sido detenidos arbitrariamente o se hayan visto sometidos a desaparición forzada o involuntaria en esos lugares. Se espera que los cuatro titulares de los mandatos produzcan un informe conjunto con recomendaciones sobre esas prácticas, con el fin de evitar que se recurra a la detención secreta y se someta a tratamiento ilícito a los detenidos en el contexto de la lucha actual contra el terrorismo.

32. Durante el período que abarca este informe, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria examinó algunas cuestiones que despiertan inquietud en relación con las medidas que adoptan los Estados en la lucha contra el terrorismo, y se refirió a ellas en sus informes anuales, en los informes sobre sus visitas a los países y en sus opiniones sobre determinados casos de presunta detención arbitraria. Entre otras materias, el Grupo de Trabajo examinó la cuestión de los períodos prolongados de detención preventiva sin acusación ni juicio previos, en Estados que invocan leyes de excepción o en el contexto de la lucha contra el terrorismo, y señaló casos de personas que permanecen detenidas aunque los tribunales hayan emitido órdenes de liberación, o en que se hace caso omiso de las resoluciones de los tribunales o se dictan y ejecutan nuevas órdenes de detención administrativa, o casos en que tales detenciones se realizan sin una orden judicial. El Grupo de Trabajo se ocupó también de otros casos derivados de las facultades excepcionales invocadas por los Estados, que normalmente se otorgan sólo en situaciones de excepción, como las órdenes de detención administrativa dictadas presuntamente por motivos de seguridad, o casos de detención por motivos de seguridad en que las personas imputadas no tuvieron acceso a las pruebas de la acusación, que se mantuvieron en secreto. El Grupo de Trabajo examinó además la situación de los inmigrantes sospechosos de representar una amenaza terrorista, así como la detención ordenada en juicios por tribunales especiales sin las garantías de un juicio imparcial (A/HRC/7/4). Como complemento del examen de estos asuntos, el Grupo de Trabajo elaboró una lista de principios que los Estados deberían tener presentes en relación con la privación de libertad de las personas acusadas de actos de terrorismo, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (A/HRC/10/21). Además, en el contexto de sus visitas a Italia, Mauritania y Noruega, el Grupo de Trabajo se ocupó de algunos aspectos relacionados con la deportación de presuntos terroristas a Estados en los que corren un riesgo sustancial de verse sometidos a detención arbitraria y tortura, en violación del principio de no devolución, las órdenes de

deportación administrativa en que no se prevén recursos efectivos contra el riesgo de tortura o detención arbitraria en el país de destino (A/HRC/10/21/Add.5), el acceso a información que permita cuestionar la legalidad de la detención o el rechazo de las solicitudes de excarcelación anticipada o terminación del período de detención preventiva de presuntos terroristas, entre otros (A/HRC/7/4/Add.2), y el principio de legalidad en la definición de los actos de terrorismo (A/HRC/10/21/Add.2). Por último, en una opinión fundamental relativa a la detención de ocho personas en el caso del atentado terrorista en que murió el Primer Ministro del Líbano Rafiq Hariri, el Grupo de Trabajo concluyó que era arbitraria la detención por más de dos años, sin que se formularan cargos y sin una perspectiva concreta de un juicio sin dilación indebida (A/HRC/10/21/Add.1, opinión 37/2007).

Órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

33. El Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial han continuado examinando el cumplimiento por los Estados partes en los tratados de su obligación jurídica de respetar los derechos humanos en el contexto de la lucha contra el terrorismo. En sus observaciones finales han formulado recomendaciones que contribuyen a asegurar ese cumplimiento.

34. Entre los asuntos de interés recurrente para los Comités figuran las definiciones excesivamente amplias e imprecisas del terrorismo⁸ que aplican los Estados, que pueden prestarse a interpretaciones que permiten que la expresión legítima de los derechos establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos sea sancionada como un acto de terrorismo, o que permiten que se formulen cargos de terrorismo contra miembros de ciertos grupos, minorías o grupos indígenas, o por motivos políticos, religiosos o ideológicos⁹. Otro motivo de grave preocupación son las infracciones de la prohibición absoluta de la tortura¹⁰. Esta prohibición es infringida por el recurso constante a memorandos de entendimiento y seguridades diplomáticas, así como por la cooperación con organismos de inteligencia extranjeros que es sabido que recurren a la tortura, las entregas extrajudiciales y los sitios de detención secretos, y la detención en régimen de incomunicación¹¹. El Comité de Derechos Humanos expresó la opinión de que tales prácticas no son necesarias y no pueden justificarse “en interés de la justicia”. El Comité también se refirió a la duración de la detención en los casos relacionados con el terrorismo, incluida la prolongación del período de detención sin formular cargos a los sospechosos de actos terroristas, y la aplicación de la detención preventiva prolongada y de los requisitos de notificación a menores sospechosos o acusados de delitos de terrorismo¹²; el derecho a tener acceso a un abogado libremente elegido, que constituye una salvaguarda fundamental contra el maltrato;

⁸ Véanse CCPR/C/ESP/CO/5 (2009) párr. 10 y CAT/C/DZA/CO/3 (2008), párr. 4.

⁹ Véase CCPR/C/GBR/CO/6 (2008), párrs. 26 y 16.

¹⁰ Véanse CAT/C/DZA/CO/3 (2008), párrs. 4, 5, 7 y 20; CAT/C/AUS/CO/3 (2008), párr.10; CAT/C/KEN/CO/1 (2009), párr. 17; CAT/C/PRT/CO/4 (2008), párr.9; CAT/C/CHN/CO/4 (2008), párr. 37; CAT/C/RUS/CO/4 (2007), párrs. 8 y 24; CAT/C/KAZ/CO/2 (2008), párrs. 15 y 8; CAT/C/MKD/CO/2 (2008), párrs. 9 y 16; CCPR/C/FRA/CO/4 (2008), párr. 14; CCPR/C/GBR/CO/6 (2008), párr. 12; CCPR/C/ESP/CO/5 (2009), párr. 14; CCPR/C/TUN/CO/5 (2008), párr. 15; CCPR/C/IRL/CO/3 (2008), párr. 11, y CCPR/C/DZA/CO/3 (2007), párr. 17.

¹¹ Véanse CCPR/C/GBR/CO/6 (2008), párrs. 15, 19 y 29; CCPR/C/FRA/CO/4 (2008); CCPR/C/LBY/CO/4 (2007), párr. 12, y CCPR/C/MCO/CO/2 (2008), párrs. 11 y 12.

¹² Véanse CRC/C/GBR/CO/4 (2008), párr. 77 y CRC/C/CHL/CO/3 (2007), párr. 48.

las salvaguardas de las garantías procesales y de un juicio imparcial, incluida la no revelación de información durante el proceso, aduciendo que puede ser perjudicial a las relaciones internacionales, o a la defensa o la seguridad nacionales; las medidas adoptadas contra los inmigrantes, los refugiados o los solicitantes de asilo por motivos de seguridad nacional o invocando la lucha contra el terrorismo, como el arresto, la detención, incluida la detención obligatoria de ciudadanos extranjeros, y la expulsión, haciendo caso omiso de los derechos humanos y el derecho de los refugiados; la elaboración de perfiles delictivos establecidos en función de la raza, así como la discriminación racial¹³ y las limitaciones del derecho a la intimidad¹⁴, incluida la interceptación telefónica en las investigaciones¹⁵.

35. En un caso específico, el Comité de Derechos Humanos examinó la aplicación nacional del régimen de sanciones establecido en la resolución 1267 (1999) del Consejo de Seguridad en la causa de *Nabil Sayadi y Patricia Vinck c. Bélgica*¹⁶. Los dos demandantes, nacionales belgas, habían sido inscritos en las listas anexas a la resolución 1267 (1999) en enero de 2003, a partir de la información suministrada por Bélgica al Consejo de Seguridad, poco después de que se iniciara una instrucción penal interna, en septiembre de 2002. Los demandantes elevaron peticiones a varias instancias nacionales y regionales y a las Naciones Unidas para que se retiraran sus nombres de las listas, sin resultado. En 2005, un tribunal de primera instancia de Bélgica ordenó al Estado belga, entre otras cosas, que iniciara con carácter urgente el trámite para retirar los nombres de la lista del Comité de Sanciones, lo que el Estado cumplió. Cuando el Comité de Derechos Humanos examinó el caso, los demandantes habían figurado en la lista de sanciones más de cinco años. Los demandantes sostenían que no se les había permitido tener acceso a la “información pertinente” que había justificado su inclusión en la lista, que no habían sido objeto de ninguna sentencia ni habían sido procesados, no tenían antecedentes penales y no había ningún cargo en su contra, pero la congelación de todos sus activos financieros les impedía trabajar, viajar, ordenar movimientos de fondos y sufragar los gastos familiares.

36. El Comité de Derechos Humanos observó que la prohibición de viajar dimanaba del hecho de que Bélgica hubiera transmitido los nombres de los autores al Comité de Sanciones, antes de haberlos oído. Aunque Bélgica no era competente para retirar los nombres de los autores de las listas de las Naciones Unidas o las listas de la Unión Europea, era responsable por la presencia de los nombres en esas listas y por la consiguiente prohibición de viajar. El Comité de Derechos Humanos dictaminó que se había violado el derecho de los autores a la libertad de circulación previsto en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, porque tanto el sobreseimiento de la instrucción penal como las solicitudes del Estado parte de retirar los nombres de los autores de la lista de sanciones demostraban que esas restricciones no eran necesarias para proteger la seguridad nacional o el orden público. El Comité estimó además que se había atentado contra la honra y la reputación de los autores (amparadas por el artículo 17 del Pacto), teniendo en cuenta, entre otras cosas, la accesibilidad de la lista en Internet,

¹³ Véanse CERD/C/USA/CO/6 (2008), párrs. 14 y 24; CERD/C/CAN/CO/18 (2007), párr. 14; CERD/C/MKD/CO/7 (2007), párr. 12; CCPR/C/GBR/CO/6 (2008), párr. 29, y CCPR/C/CHL/CO/5 (2007), párr. 7.

¹⁴ Véase CCPR/C/SMR/CO/2 (2008), párr. 13.

¹⁵ Véase CCPR/C/ESP/CO/5 (2009), párr. 11.

¹⁶ Comunicación núm. 1472/2006.

la publicación de numerosos artículos de prensa, la transmisión de información de los autores antes de que finalizara la instrucción penal, y el hecho de que, pese a las solicitudes del Estado parte de que se retiraran sus nombres de la lista, tanto los nombres como las señas de los autores siguen estando a disposición de todos al figurar en las listas de las Naciones Unidas, de la Unión Europea y del Estado parte.

37. El Comité de Derechos Humanos afirmó que si bien el Estado parte no era competente para retirar por sí mismo los nombres de los autores de la lista del Comité de Sanciones, tenía la obligación de adoptar todas las medidas posibles para que se suprimieran de la lista lo antes posible, de proporcionar a los autores indemnización, de divulgar las solicitudes de supresión y de velar por que en el futuro no se cometieran violaciones semejantes. Acompañaban la decisión del Comité de Derechos Humanos seis opiniones individuales de sus miembros, sobre la admisibilidad del caso y sobre el fondo.

38. El 20 de julio de 2009, los nombres de Nabil Abdul Salam Sayadi y de su esposa Patricia Vinck fueron retirados de la Lista consolidada, de conformidad con la decisión del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999).

III. Actividades de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y su Oficina

Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

39. En cumplimiento de su mandato, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha continuado examinando la cuestión de la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo y ha formulado recomendaciones generales respecto de las obligaciones de los Estados en ese contexto. Entre los asuntos fundamentales que son motivo de preocupación figuran la infracción cada vez más frecuente de la prohibición absoluta de la tortura en el contexto de la lucha contra el terrorismo y los intentos de soslayar las salvaguardias del derecho a un juicio imparcial.

40. Después de haber acogido con beneplácito la decisión de cerrar el centro de detención de la Bahía de Guantánamo¹⁷, en una declaración pronunciada en junio de 2009 con ocasión del Día Internacional de Apoyo a las Víctimas de la Tortura, la Alta Comisionada hizo notar el efecto devastador que habían tenido los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001 en el empeño de eliminar la tortura, y puso de relieve en particular que los Estados se habían hecho menos escrupulosos en sus criterios respecto de la tortura, e incluso buscaban formas de soslayar la Convención contra la Tortura. La Alta Comisionada recordó la prohibición absoluta de la tortura y subrayó que la responsabilidad por las violaciones de esa prohibición absoluta podía hacerse extensiva a los propios torturadores y a las autoridades y los funcionarios públicos que determinaban las políticas o impartían las órdenes. Recordó también la prohibición absoluta de devolución, e instó a los Estados a ratificar la Convención contra la Tortura y a asegurarse del cumplimiento de las normas claramente enunciadas en ella. Refiriéndose a las entregas extrajudiciales y los sitios de detención secretos, observó que las personas detenidas deberían ser juzgadas por los tribunales o liberadas si no eran declaradas culpables de ningún

¹⁷ Comunicado de prensa de fecha 22 de enero de 2009.

delito, ya que la detención continua o indefinida u otras formas de detención serían ilegales de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. Durante el período que abarca este informe (véase A/HRC/8/13), la Alta Comisionada recordó su posición de que las seguridades diplomáticas no son eficaces pues no ofrecen protección adecuada contra la tortura ni los malos tratos, y reiteró que no anulan la obligación de no devolución, que continúa vigente en todo momento. Reiteró asimismo que los intentos de erradicar la tortura deberían centrarse primordialmente en la prevención, por ejemplo, mediante el establecimiento de sistemas de vigilancia periódica de los sitios de detención por órganos nacionales e internacionales independientes. La Alta Comisionada instó a los Estados a ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.

41. Un segundo asunto que preocupa a la Alta Comisionada, relacionado con el anterior, es el hecho de que algunos Estados se sigan mostrando reacios a garantizar el acceso a los tribunales después del arresto y a respetar el derecho a un juicio imparcial, que es un principio fundamental de las normas de derechos humanos, en el contexto de la lucha contra el terrorismo. En relación con los intentos de algunos Estados de mantener a los sospechosos de terrorismo en situación de detención prolongada, algunas veces indefinida, o de someterlos a enjuiciamiento por tribunales especiales o militares, arguyendo que las garantías de los derechos humanos resultan inapropiadas dado el carácter excepcional del terrorismo, la Alta Comisionada recordó que, a su juicio, los actos de terrorismo son fundamentalmente actos de carácter criminal. Por tanto, los Estados deben velar por que se respeten todas las garantías de un juicio imparcial y las garantías procesales en todas las etapas, desde la detención hasta el resultado del juicio, pues estos son medios de procedimiento para salvaguardar el estado de derecho. En el contexto de la lucha contra el terrorismo, debe prestarse especial atención al acceso a los tribunales después de la detención. Más aún, la detención debe seguir siendo la excepción, y no la regla; las pruebas utilizadas no deben haberse reunido mediante la tortura u otra forma de maltrato, incluso cuando se trata de confesiones; es necesario que el acusado tenga acceso a las pruebas que han de utilizarse, así como a los testigos, si los hubiere. Por último, sólo podrá haber un juicio imparcial cuando el tribunal es independiente e imparcial. Los juicios de civiles por tribunales militares especiales no están prohibidos en todas las circunstancias, pero deben ser excepcionales. La Alta Comisionada recordó además su posición de que sólo en raras ocasiones es un tribunal militar el ámbito adecuado para juzgar a un civil sospechoso de cometer actos terroristas.

Otros acontecimientos

42. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) organizó una serie de reuniones en las que se trataron diversos aspectos de los derechos humanos y la lucha contra el terrorismo. Del 27 al 29 de octubre de 2008, el ACNUDH organizó un seminario regional para el Oriente Medio y África del Norte sobre la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo, que tuvo lugar en Ammán. El seminario reunió a importantes asociados de la región para dialogar sobre las obligaciones y los compromisos de los Estados en materia de derechos humanos en el contexto de la lucha contra el terrorismo. El 30 de abril de 2009, el ACNUDH organizó en Dushanbé un seminario sobre los derechos humanos y la lucha contra el terrorismo. Magistrados, abogados y representantes de organizaciones no gubernamentales de diversas regiones de

Tayikistán fueron invitados a deliberar sobre las obligaciones y los compromisos fundamentales de los Estados relativos a los derechos humanos en el contexto de la lucha contra el terrorismo, y a identificar las dificultades que se plantean para conseguir que las medidas adoptadas contra el terrorismo sean compatibles con las obligaciones de los Estados en virtud de las normas de derechos humanos.

43. Durante la quinta reunión especial del Comité contra el Terrorismo, sobre el tema de la “Prevención de la circulación de terroristas y la seguridad de las fronteras”, que tuvo lugar en Nairobi del 29 al 31 de octubre 2007 con la asistencia de varias organizaciones internacionales, regionales y subregionales, el ACNUDH expuso las inquietudes que surgían en materia de derechos humanos en relación con el trato y la selección de las personas que cruzan las fronteras de los Estados internacionalmente reconocidas, en particular, el recurso a las seguridades diplomáticas y la responsabilidad de los Estados por las violaciones del principio de no devolución. Los días 3 y 4 de abril de 2008, el ACNUDH participó en la sexta Conferencia sobre la Lucha contra el Terrorismo de la Reunión Asia-Europa, en la que se examinaron las “Medidas para asegurar el respeto de los derechos humanos para todos y el estado de derecho como base fundamental de la lucha contra el terrorismo”. La reunión tuvo lugar en España, y fue patrocinada por España e Indonesia. Las conferencias de la Reunión Asia-Europa tienen por fin promover el intercambio de conocimientos, experiencias y técnicas para hacer frente a los desafíos del terrorismo. El propósito de la reunión fue fortalecer el diálogo y la cooperación mutua entre Asia y Europa, fomentando el diálogo entre las autoridades políticas competentes y los expertos en la lucha contra el terrorismo. Por último, los días 19 y 20 de mayo de 2009, el ACNUDH participó en la reunión de expertos que tuvo lugar en Copenhague, organizada por el Gobierno de Dinamarca en colaboración con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. La reunión, de dos días de duración, se organizó para conmemorar el sexagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en ella se examinaron y analizaron diversos aspectos y problemas relacionados con la obligación internacional de someter a la acción de la justicia a los sospechosos de terrorismo, con el debido respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y la interrelación de esa obligación con los diversos ámbitos del derecho internacional (las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el régimen de sanciones del Consejo de Seguridad contra Al-Qaida y los talibanes).

44. El ACNUDH también ha colaborado con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en la ejecución de un programa especializado de capacitación para magistrados y fiscales sobre la lucha contra el terrorismo. La Oficina participó también en un seminario organizado junto con España sobre el terrorismo y los derechos humanos, en el que se examinaron los marcos jurídicos nacionales para la lucha contra el terrorismo y se hicieron aportaciones sobre la compatibilidad de las medidas nacionales contra el terrorismo y las obligaciones de los Estados en virtud de las normas internacionales de derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho de los refugiados.

45. Durante el período que abarca este informe, el ACNUDH colaboró intensamente con la sociedad civil, en particular mediante su participación en varios talleres copatrocinados por Costa Rica, Eslovaquia, el Japón, Suiza y Turquía, con el apoyo del Centro de Cooperación Global contra el Terrorismo. Los talleres tenían por objeto analizar la cooperación de las Naciones Unidas con los órganos

regionales, subregionales y funcionales y la sociedad civil para la ejecución de la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo. En los talleres se examinó el proceso internacional de cooperación global contra el terrorismo y la función que pueden desempeñar los interesados para promover la ejecución de la Estrategia de las Naciones Unidas, así como las medidas que puede adoptar la Organización, en particular el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, para estimular esa colaboración. El ACNUDH participó también en varios talleres patrocinados por la sociedad civil en Etiopía y Sudáfrica.

IV. Conclusiones

46. El sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas continúa ocupándose de la cuestión de la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, con miras a asistir a los Estados Miembros en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, a la vez que luchan eficazmente contra el terrorismo.

47. La Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo representa un adelanto importante para concertar una respuesta amplia y coordinada frente al terrorismo a nivel nacional, regional y mundial. Con el apoyo de los miembros del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, entre ellos el ACNUDH y el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, los Estados Miembros deben seguir ejecutando la Estrategia, en la que el respeto de los derechos humanos y del estado de derecho se consideran la base fundamental de la lucha contra el terrorismo. Los Estados Miembros también deben seguir apoyando la labor del Grupo de Trabajo sobre la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo, constituido por el Equipo Especial y que dirige el ACNUDH.

48. Los Estados deben garantizar el respeto de todos los derechos, especialmente los derechos de carácter irrevocable, como el derecho a la vida y la prohibición de la tortura. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y los diversos titulares de mandatos en el marco de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos han seguido expresando su grave preocupación por las ejecuciones extrajudiciales y sumarias, el uso de la tortura y la presunta utilización de centros de detención secretos.

49. Los Estados Miembros deben reafirmar en su legislación interna su adhesión a la prohibición absoluta de la tortura y el enjuiciamiento de los responsables de infligir tortura y malos tratos; y deben prohibir la utilización de declaraciones extraídas bajo tortura, ya sea que el interrogatorio se haya llevado a cabo en su territorio o en el exterior.

50. Con el fin de asegurar la prohibición total de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, se deben adoptar medidas para garantizar el acceso de los órganos de vigilancia a todos los presos en todos los lugares de detención, y abolir los sitios de detención secretos. Además, los Estados Miembros deben acatar el principio de no devolución y abstenerse de regresar a las personas a países donde estén expuestas a ser torturadas.

51. Se alienta a los Estados Miembros a que ratifiquen y apliquen la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo, y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, como importantes medidas prácticas de buena fe y verdadero empeño para prevenir la tortura, los malos tratos y las desapariciones forzadas.
